

MEMORANDO



DTP

20202250180383

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., agosto 27 de 2020

PARA: **JUAN CARLOS GONZÁLEZ VÁSQUEZ**
DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN CONTRACTUAL

DE: **JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA**
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

REFERENCIA: **Contrato IDU-1646-2019 “COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES PARA ACCESO A LAS ESTACIONES CALLE 142, CALLE 146, MAZURÉN Y TOBERÍN, Y DE OBRAS GEOMÉTRICAS COMPLEMENTARIAS EN LA AUTOPISTA NORTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”**

ASUNTO: Solicitud de Modificadorio No. 1. Oficio MAB-2-1649-0166-20 con radicado IDU 20205260451292 del 17 de junio de 2020. Acogimiento

Respetado Doctor González:

En el marco de ejecución del contrato IDU-1646-2019 cuyo objeto contractual es: *“Complementación, Actualización y Ajustes de los Estudios y Diseños, y Construcción de Puentes Peatonales para acceso a las Estaciones Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín, y de Obras Geométricas Complementarias en la Autopista Norte en la ciudad de Bogotá D.C.”*, por medio del presente memorando, se solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual – DTGC, la elaboración de la Modificación No. 1 al contrato de Obra IDU-1646-2019, en virtud de la solicitud efectuada por el Contratista de obra CONSORCIO PUENTES NORTE 2025, mediante oficio C-CPUENTESNORTE2025-2019-118 del 8 de junio de 2020, radicado a la firma Interventora MAB INGENIERIA DEL VALOR, en el cual manifestó su decisión de acogerse integralmente al Manual de Interventoría y/o Supervisión de contratos de la Entidad, versión 7.0, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

MEMORANDO



DTP

20202250180383

Información Pública

Al responder cite este número

I. ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1646-2019

1. Que como resultado del proceso de selección por Licitación Pública IDU-LP-SGI-022-2019, el día 27 de diciembre de 2019 se suscribió el contrato de Obra IDU-1646-2019 con el CONSORCIO PUENTES NORTE 2025, cuyo objeto es realizar los *“Complementación, Actualización y Ajustes de los Estudios y Diseños, y Construcción de Puentes Peatonales para acceso a las Estaciones Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín, y de Obras Geométricas Complementarias en la Autopista Norte en la ciudad de Bogotá D.C.”*
2. Que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 5, PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, IDU-1646-2019, se pactó un plazo de Veintiún (21) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, empezando su ejecución el día 04 de febrero de 2019, así:

ETAPA	FASE	DURACIÓN
ESTUDIOS Y DISEÑOS	Investigación, Recopilación y Análisis de la información	Un (1) mes
	Elaboración d la complementación, actualización, y ajustes de los estudios y diseños (incluye aprobaciones de la Interventoría)	Cinco (5) meses
	Trámites aprobaciones de permisos Entidades Distritales y Nacionales, al igual que la armonización con las empresas de servicios.	Dos (2) meses
CONSTRUCCIÓN	Construcción	Doce (12) meses
	Recibo	Un (1) mes
TOTAL		Veintiún (21) meses

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

MEMORANDO



DTP

20202250180383

Información Pública

Al responder cite este número

3. Que conforme a la cláusula 7, VALOR DEL CONTRATO, el valor total del contrato se estableció en **TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (36.860.405.793) M/CTE**, incluido IVA, equivalentes a 44511,162 SMMLV para el año 2019. El valor de la construcción no está gravado con el Impuesto a las Ventas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 100 de la Ley 21 de 1992. Lo anterior sin perjuicio del IVA que se aplique sobre la utilidad.
4. Que en el marco del contrato IDU-1646-2019, a la fecha no se han suscrito las modificaciones ni prórrogas contractuales.
5. Que en el marco del contrato de Obra IDU-1646-2019, se han suscrito las siguientes suspensiones:

ACTA No.	FECHA	TRÁMITE
Acta No. 2	20/03/2020	Suspensión No. 1 del contrato por el término de un (1) mes.
Acta No. 3	20/04/2020	Ampliación No. 1 de la suspensión No. 1 por el término de seis (6) días
Acta No. 4	27/04/2020	Ampliación No. 2 de la suspensión No. 1 por el término de seis (14) días
Acta No. 5	11/05/2020	Ampliación No. 3 de la suspensión No. 1 por el término de quince (15) días
Acta No. 6	26/05/2020	Ampliación No. 4 de la suspensión No. 1 por el término de trece (13) días

6. Que una vez revisados los plazos de las etapas establecidas en el contrato IDU-1646-2019, se concluye que el contrato se encuentra en etapa de consultoría y que la fecha de terminación incluida la etapa de obra actualmente es el 20 de enero de 2022.
7. A corte del 24 de agosto de 2020, el avance de la etapa de Consultoría es del 47%, y aún no se ha dado inicio a la ejecución de la etapa de Obra.

MEMORANDO



DTP
20202250180383

Información Pública

Al responder cite este número

El estado de los productos de la etapa de Consultoría del contrato IDU-1646-2019 se presenta a continuación:

PRODUCTOS Y/O COMPONENTE TÉCNICO DE FACTIBILIDAD		APROBADO POR INTERVENTORÍA	NO OBJETADO POR PARTE DEL IDU	APROBADO POR ENTIDAD DISTRITAL Y/O E.S.P	OBSERVACIONES
TOPOGRAFÍA		NO	NO	NO	En revisión Interventoría Ajustes observaciones.
DISEÑO GEOMÉTRICO		NO	NO	NO	En Ajustes Consultor
TRÁNSITO	ESTUDIO TRANSITO	NO	NO	NO	En Ajustes Consultor
	SEMAFORIZACIÓN	NO	NO	NO	En Ajustes Consultor
	SEÑALIZACIÓN	NO	NO	NO	En Ajustes Consultor
SUELOS Y GEOTÉCNIA		NO	NO	NO	En ajustes Consultor No Objeción IDU Plan de Exploración de Geotecnia.
PAVIMENTOS		NO	NO	NO	En ajustes Consultor
ESTRUCTURAS		NO	NO	NO	En Elaboración Consultor
ARQUITECTURA		NO	NO	NO	En Elaboración Consultor
REDES HIDRAULICAS		NO	NO	NO	En Elaboración Consultor
REDES SECAS	UAESP	NO	NO	NO	En Elaboración Consultor
	CODENSA	NO	NO	NO	En Elaboración Consultor
	GAS NATURAL	NO	NO	NO	En Elaboración Consultor
	MOVISTAR	NO	NO	NO	En Elaboración Consultor
	UNE- TIGO	NO	NO	NO	En Elaboración Consultor
	ETB	NO	NO	NO	En Elaboración Consultor
ESTUDIO AMBIENTAL Y SST	INVENTARIO FORESTAL	NO	NO	NO	En revisión Interventoría
	MAO	NO	NO	NO	En revisión Interventoría
	RCD	NO	NO	NO	En Elaboración Consultor
	AVIFAUNA	NO	NO	NO	En Elaboración Consultor
	DISEÑO PAISAJISMO	NO	NO	NO	En Elaboración Consultor

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

MEMORANDO



DTP

20202250180383

Información Pública

Al responder cite este número

PRODUCTOS Y/O COMPONENTE TÉCNICO DE FACTIBILIDAD	APROBADO POR INTERVENTORÍA	NO OBJETADO POR PARTE DEL IDU	APROBADO POR ENTIDAD DISTRITAL Y/O E.S.P	OBSERVACIONES
ESTUDIOS SOCIALES	SI	NO	NO	Aprobados por Interventoría y recibidos sin objeción del IDU Directorio Mapa Instituciones y Identificación Área de Influencia. los demás productos sociales En elaboración y revisión de Interventoría.
PRESUPUESTO, APU's Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN - PROGRAMACIÓN	NO	NO	N/A	En Elaboración Consultor

II. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO IDU-1646-2018

La firma Consorcio Puentes Norte 2025, remitió a la interventoría el comunicado C-CPUENTESNORTE2025-2019-118 con asunto: “Aceptación nuevo Manual de Interventoría”, mencionando en su comunicado:

“Teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN NÚMERO 002862 de 2020 “Por la cual se modifica el Manual de Interventoría y/o Supervisión del Instituto de Desarrollo Urbano, aprobado por “El DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DESARROLLO URBANO– IDU, con fecha 28 de abril de 2020.

Manifetamos que nos acogemos a la modificación del manual del contrato de la interventoría para el contrato 1619/2019 cuyo objeto es (...)”

A su vez la firma interventora, mediante comunicación MAB-2-1649-0166-20 con radicado IDU 20205260451292, remitió al IDU la referida comunicación del contratista mencionando

“De acuerdo con nuestras obligaciones contractuales, informamos a la Entidad que el contratista CONSORCIO PUENTES NORTE 2025 a cargo del contrato IDU-1646-2019 cuyo objeto es la: “Complementación, actualización y ajustes de los Estudios y Diseños y Construcción de puentes peatonales para acceso a las estaciones Calle

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

MEMORANDO

DTP

20202250180383

Información Pública

Al responder cite este número

142, Calle 146, Mazuren (sic) y Toberín y obras geométricas complementarias en la Autopista Norte en la ciudad de Bogotá D.C.”, notificó mediante la comunicación CCPUENTESNORTE2025-2019-118, acogerse (sic) al Manual de Interventoría vigente en su versión 7.”

III. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS

En virtud de lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución número 002862 del 28 de abril de 2020 “*Por la cual se modifica el Manual de Interventoría y-o Supervisión del Instituto de Desarrollo Urbano*”, adoptando la versión No. 7 del citado Manual, y habiendo realizado un análisis previo de lo expuesto por el Contratista CONSORCIO PUENTES NORTE 2025, en su oficio C-CPUENTESNORTE2025-2019-118 del 8 de junio de 2020, y a su vez la solicitud realizada por la firma interventora MAB INGENIERIA DEL VALOR, mediante oficio MAB-2-1649-0166-20 con radicado IDU 20205260451292 del 17 de junio de 2020, en el cual notifica la decisión por parte del Contratista de acogerse integralmente a la versión No. 7 del Manual de Interventoría y/o Supervisión de contratos de la Entidad, MG-GC-01, y dado que la ejecución del Contrato IDU-1646-2019 y las observaciones formuladas se han ceñido a las cláusulas contractuales y a los Manuales vigentes al momento de la adopción de cada decisión, las cuales fueron aceptadas por el Contratista con la presentación de la oferta y suscripción del negocio jurídico, sin perjuicio de la aplicación, hacia futuro, de las disposiciones contenidas en el Manual de Interventoría adoptado mediante Resolución 2862 de 2020, dada la manifestación de voluntad del Contratista, presentada en los términos señalados en el mencionado acto administrativo., esta Dirección Técnica en su calidad de área supervisora del contrato de obra en la etapa de Consultoría del Contrato IDU-1646-2019, encuentra procedente que el CONSORCIO PUENTES NORTE 2025, aplique para la ejecución del Contrato IDU-1646-2019 durante la etapa de Estudios y Diseños y Construcción, y hasta la terminación y liquidación de este, y de manera integral, la versión No. 7.0 del Manual de Interventoría y/o Supervisión de contratos del IDU.

En este sentido, entre las demás modificaciones que pueda tener esta versión No. 7.0 del Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos de la Entidad respecto de la

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

MEMORANDO



DTP

20202250180383

Información Pública

Al responder cite este número

versión anterior, se encuentra la referida a la eliminación del concepto de No Objeción a los productos previstos en el Contrato por parte de la Entidad, la cual fue establecida contractualmente por las partes desde la suscripción del contrato IDU-1646-2019.

Así las cosas, considerando que el mencionado Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos, pese a ser parte de los documentos que componen el Contrato, no puede en sí mismo modificar una estipulación contractual, se hace necesario -tal como fue validado previamente con la Dirección Técnica de Gestión Contractual-, adelantar la respectiva modificación al contrato IDU-1646-2019.

Así las cosas, la Entidad, en virtud al concepto del contratista del contrato IDU-1646-2019, y de la Interventoría IDU-1649-2019, y en principio de la buena fe contractual, considera conveniente realizar la inclusión del modificadorio para que exista mayor claridad entre las partes y evitar diferentes interpretaciones en el futuro, suprimiendo del Contrato de Obra IDU-1646-2019 el requisito del concepto de No Objeción emitido por el IDU a los productos elaborados mediante dicho contrato, que en todo caso si deberán contar con aprobación de Interventoría, y aprobación, aval y/o no objeción por parte de Entidades Distritales y Empresas de Servicios Públicos competentes al proyecto.

En consecuencia, especial atención y modificación requiere la FORMA DE PAGO prevista en la Cláusula 9, sin perjuicio de la generalidad que implique en demás apartes del contrato y anexos, esta modificación.

Así mismo, se hace necesario modificar la Cláusula 14 del Contrato IDU-1646-2019 “OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA”, en el sentido de suprimir el requisito del concepto de No Objeción a los productos del Contrato por parte del IDU en el entendido de la aplicación integral del Manual de Interventoría y Supervisión Versión 7.0.

IV. RECOMENDACIÓN DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS ÁREA SUPERVISORA ETAPA DE CONSULTORÍA

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

MEMORANDO



DTP

20202250180383

Información Pública

Al responder cite este número

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 6 del contrato IDU-1646-2019 - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, la cual indica que: *“Si por circunstancias previamente revisadas y validadas por el **INTERVENTOR** y el IDU, se requiere prorrogar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato...”*, y teniendo claro que la Entidad debe agotar todas las medidas que sean necesarias para asegurar que la ciudadanía sufra el menor impacto posible durante el desarrollo y ejecución del contrato, esta Dirección Técnica como área Supervisora del contrato de Obra IDU-1646-2019 en la etapa de Estudios y Diseños, encuentra procedente realizar la Modificación No. 1, al mencionado Contrato de Obra, solicitada con el debido soporte por la firma Contratista CONSORCIO PUENTES NORTE 2025 y MAB INGENIERIA DEL VALOR firma Interventora, conforme a la argumentación expuesta en el numeral II del presente memorando.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta el análisis de la Supervisión del mencionado Contrato presentado en el numeral III del presente memorando, la Dirección Técnica de Proyectos recomienda al Ordenador del Gasto solicitar ante la Dirección Técnica de Gestión Contractual - DTGC, que se elabore la Modificación No. 1 al contrato IDU-1646-2019, teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, y en virtud del Procedimiento PR-GC-14 “MODIFICACIÓN Y CESIÓN DE CONTRATOS ESTATALES” Versión 5, sin perjuicio de lo establecido por el artículo primero y parágrafo tercero de la Resolución IDU Número 3488 del 16 de junio de 2020, en los siguientes términos:

1. Que se proyecte la Modificación No. 1 al contrato de obra IDU-1646-2019, en el entendido de la aplicación integral del Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos Versión 7.0., en relación a:
 - La Cláusula 9 “FORMA DE PAGO”, eliminando del contrato IDU-1646-2019, el requisito del concepto de No Objeción a los productos por parte del IDU.

No obstante, vale la pena aclarar que la eliminación del requisito de la No objeción del IDU para tramitar los pagos tiene por excepción a aquellos pagos,

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

MEMORANDO



DTP

20202250180383

Información Pública

Al responder cite este número

relacionados con el plan detallado de anticipo, si lo hubiere, ítems no previstos, informes de pago de ítems a pagar por precios unitarios y mayores cantidades de obra, cuando ello fuera aplicable.

- La Cláusula 14 “OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA”, en el sentido de suprimir el requisito del concepto de No Objeción a los productos del Contrato por parte del IDU.
 - Todas aquellas disposiciones contractuales que hagan referencia a la No Objeción a los productos por parte del IDU en el contrato.
2. Que se precise que la ejecución del Contrato y las observaciones formuladas se han ceñido a las cláusulas contractuales y a los Manuales vigentes al momento de la adopción de cada decisión, las cuales fueron aceptadas por el Contratista con la presentación de la oferta y suscripción del negocio jurídico, sin perjuicio de la aplicación, **hacia futuro**, de las disposiciones contenidas en el Manual de Interventoría adoptado mediante Resolución 2862 de 2020, dada la manifestación de voluntad del Contratista, presentada en los términos señalados en el mencionado acto administrativo.
 3. Que se aclare que los demás ítems y numerales no relacionados con las disposiciones contractuales que hagan referencia al concepto de No Objeción a los productos por parte del IDU del contrato de obra No. IDU-1646-2019 no serán modificados, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellos fijan.
 4. Que se aclare que el IDU no renunciará a ejercer su potestad sancionatoria, con la presente modificación contractual, toda vez que las obligaciones contractuales se mantienen de acuerdo con lo estipulado contractualmente.

V. SUSTENTO JURÍDICO

Se hace necesario modificar el Contrato de obra IDU-1646-2019, soportado en:

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

MEMORANDO



DTP

20202250180383

Información Pública

Al responder cite este número

El artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone: “*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*” y agrega: “*los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones*”.

El artículo 209 de la constitución política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de eficacia y economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente en que las autoridades deberán proceder con el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.

En el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales y con el fin de lograr el cumplimiento de estos fines, el IDU debe hacer uso de todos los medios legales que a su disposición se encuentren, en este caso los incorporados dentro de Contrato IDU-1646-2019, con el único fin de lograr la ejecución del objeto contratado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que

“En general, es válido afirmar que *la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

10

MEMORANDO



DTP

20202250180383

Información Pública

Al responder cite este número

competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.

*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”¹ (Resaltado fuera del texto).*

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista “una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes”² y que dicha modificación sea “en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica”³.

La misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptualizado lo siguiente:

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

² CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

³ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

MEMORANDO



DTP

20202250180383

Información Pública

Al responder cite este número

“el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.

Corresponderá determinar la noción de “condiciones sustanciales del contrato”, que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado.”⁴

De esta forma, se puede concluir que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación.

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

⁴ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.

MEMORANDO



DTP

20202250180383

Información Pública

Al responder cite este número

De esta forma, se puede concluir que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación.

De tal manera que, desde la Subdirección General de Desarrollo Urbano, se considera viable la modificación presentada.

Las anteriores consideraciones jurídicas se presentan, sin perjuicio de la revisión y formulación de recomendaciones definitivas que sobre el particular corresponde emitir a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, de acuerdo con la asignación de funciones internas definida para cada una de las Dependencias.

VI. SOLICITUD DEL ORDENADOR DEL GASTO

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 6 del contrato IDU-1646-2019 - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, la cual indica que: *“Si por circunstancias previamente revisadas y validadas por el **INTERVENTOR** y el IDU, se requiere prorrogar, adicionar y/o modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato...”*, y teniendo claro que la Entidad debe agotar todas las medidas que sean necesarias para asegurar que la ciudadanía sufra el menor impacto posible durante el desarrollo y ejecución del contrato, esta Subdirección General como área Ordenadora del Gasto en la Etapa de Estudios y Diseños del contrato de Obra IDU-1646-2019 encuentra procedente realizar la Modificación No.1, al mencionado Contrato de Obra, acorde a la recomendación efectuada en el numeral IV del presente memorando, por la Dirección Técnica de Proyectos, como área supervisora de los contratos de obra IDU-1646-2019 y de Interventoría IDU-1649-2019, y en virtud de la solicitud realizada con el debido soporte por el Contratista, CONSORCIO PUENTES NORTE 2025 conforme a la argumentación expuesta en el numeral II del presente memorando.

13

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

MEMORANDO

DTP

20202250180383

Información Pública

Al responder cite este número

El IDU precisa que la ejecución del Contrato IDU-1646-2019 y las observaciones formuladas se han ceñido a las cláusulas contractuales y a los Manuales vigentes al momento de la adopción de cada decisión, las cuales fueron aceptadas por el Contratista con la presentación de la oferta y suscripción del negocio jurídico, sin perjuicio de la aplicación, hacia futuro de las disposiciones contenidas en el Manual de Interventoría adoptado mediante Resolución 2862 de 2020, dada la manifestación de voluntad del Contratista, presentada en los términos señalados en el mencionado acto administrativo.

Así mismo, esta Subdirección General, teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, y en virtud del Procedimiento PR-GC-14 “MODIFICACIÓN Y CESIÓN DE CONTRATOS ESTATALES” Versión 5, sin perjuicio de lo establecido por el artículo primero y párrafo tercero de la Resolución IDU Número 3488 del 16 de junio de 2020, solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual que se proyecte la Modificación No. 1 al Contrato IDU-1646-2019, en relación a las Cláusulas 9 “FORMA DE PAGO” y 14 “OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA”, en el sentido de suprimir el requisito del concepto de No Objeción a los productos del Contrato por parte del IDU, en el entendido de la aplicación integral del Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos del IDU Versión 7.0, en los siguientes términos:

1. Que se proyecte la Modificación No. 1 al contrato de Obra IDU-1646-2019, en el entendido de la aplicación integral del Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos Versión 7.0., en relación a:
 - La Cláusula 6 “FORMA DE PAGO”, eliminando del contrato IDU-1646-2019, el requisito del concepto de No Objeción a los productos por parte del IDU.

No obstante, vale la pena aclarar que la eliminación del requisito de la No objeción del IDU para tramitar los pagos tiene por excepción a aquellos pagos, relacionados con el plan detallado de anticipo, si lo hubiere, ítems no previstos, informes de pago de ítems a pagar por precios unitarios y mayores cantidades de obra, cuando ello fuera aplicable.

MEMORANDO



DTP

20202250180383

Información Pública

Al responder cite este número

- La Cláusula 14 “OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA”, en el sentido de suprimir el requisito del concepto de No Objeción a los productos del Contrato por parte del IDU.
 - Todas aquellas disposiciones contractuales que hagan referencia a la No Objeción a los productos por parte del IDU en el contrato.
2. Que se precise que la ejecución del Contrato y las observaciones formuladas se han ceñido a las cláusulas contractuales y a los Manuales vigentes al momento de la adopción de cada decisión, las cuales fueron aceptadas por el Contratista con la presentación de la oferta y suscripción del negocio jurídico, sin perjuicio de la aplicación, **hacia futuro**, de las disposiciones contenidas en el Manual de Interventoría adoptado mediante Resolución 2862 de 2020, dada la manifestación de voluntad del Contratista, presentada en los términos señalados en el mencionado acto administrativo.
 3. Que se aclare que los demás ítems y numerales no relacionados con las disposiciones contractuales que hagan referencia al concepto de No Objeción a los productos por parte del IDU del contrato de Consultoría No. IDU-1535-2018 no serán modificados, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellos fijan.
 4. Que se aclare que el IDU no renunciará a ejercer su potestad sancionatoria, con la presente modificación contractual, toda vez que las obligaciones contractuales se mantienen de acuerdo con lo estipulado contractualmente.

VII. CONCLUSIONES

Con el fin de que CONSORCIO PUENTES NORTE 2025, contratista del contrato IDU-1646-2019 se acoja integralmente al Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos del IDU, Versión 7.0., se solicita **realizar la Modificación No. 1** para el contrato de obra en mención.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario modificar las Cláusulas 9 “FORMA DE PAGO” y 14 “OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA”, en el sentido de suprimir el

15

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

MEMORANDO



DTP

20202250180383

Información Pública

Al responder cite este número

requisito del concepto de No Objeción a los productos del Contrato por parte del IDU, en el entendido de la aplicación integral del Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos del IDU Versión 7.0.

El IDU aclara que en caso de existir un proceso administrativo sancionatorio, en relación al contrato de Obra IDU-1646-2019, en todo caso el IDU no renunciará a ejercer su potestad sancionatoria con la presente modificación contractual, toda vez que las obligaciones contractuales se mantienen de acuerdo a lo estipulado en el contrato IDU-1646-2019.

Se anexa a la presente solicitud de modificación contractual la siguiente documentación:

- ✓ Oficio de Interventoría MAB-2-1649-0166-20 y Oficio del Contratista C-CPUENTESNORTE2025-2019-118 con radicado IDU 20205260451292 del 17 de junio de 2020 (7 Folios).

Cordialmente,



José Félix Gómez Pantoja

Subdirector General de Desarrollo Urbano

Firma mecánica generada en 27-08-2020 09:16 PM

Anexos: Siete (7) folios

cc Carolina Pabon Silva - Dirección Técnica de Proyectos

cc Bertha Elena Carbonell Benedetti - Subdirección General de Desarrollo Urbano

cc Doris Jeanet Rodríguez Lopez - Dirección Técnica de Proyectos

Aprobó: María Constanza García Alicastro - Dirección Técnica de Proyectos

Revisó: Carolina Pabón Silva – Abogada - Dirección Técnica de Proyectos

Bertha Elena Carbonell Benedetti – Abogada - Subdirección General de Desarrollo Urbano

Doris Jeanet Rodríguez López – Líder de Grupo de Transporte - Dirección Técnica de Proyectos

Elaboró: Julián Ricardo Reverón Garzón – Apoyo a la Supervisión - Dirección Técnica de Proyectos